



## CERTIFICACIÓN

Yo, María José Mejía García, Presidenta del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; CERTIFICO la Resolución Administrativa identificada como **RIA-UAI-2206-2021**, la que se encuentra agregada al Libro de Resoluciones Administrativas que lleva la Dirección General Jurídica de este Ente Fiscalizador, bajo el Número 0646, Tomo I, Folios Nos. 2450 al 2453, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, que íntegra y literalmente dice:

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 27 DE AGOSTO DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE DEPARTAMENTO DE MASAYA.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-2206-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana. ANTECEDENTES:** A la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos corrientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **AC-149-02-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Gioconda del Socorro Aguirre Ticay**, alcaldesa; **Flavia María Latino Rayo**, gerente municipal; **Angélica María García Hernández**, responsable de contabilidad; **Luisa María Caballero**, responsable de presupuesto; **Joel Moisés Aguirre Pavón**, responsable de administración tributaria; **Oswaldo Antonio Sánchez Ruiz**, responsable de catastro; **Noraysi Adriana Matamoros Sánchez**, responsable del Registro Civil y **Claudia Nohelia Aguirre Fuentes**, responsable de transporte, todos de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta. **RELACIÓN DE HECHO:** Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos corrientes, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada evaluación de la mora y su registro; **C)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme al Plan de Arbitrios Municipal u otras regulaciones aplicables, están íntegramente



contabilizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y depositados en su totalidad en las cuentas bancarias de la municipalidad; **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno de las áreas involucradas en aplicar procedimientos sobre los ingresos corrientes de la alcaldía, fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Inadecuada clasificación en los registros contables y presupuestarios de los ingresos; y **b)** La municipalidad no lleva registro de las cuentas por cobrar de los tributos municipales. **2)** La alcaldía elaboró su presupuesto de ingreso corriente y evaluó su cumplimiento, determinando la adecuada valuación de la mora y su registro. **3)** Los ingresos por los diferentes conceptos, fueron recaudados conforme al Plan de Arbitrios Municipal y otras regulaciones aplicables, fueron íntegramente contabilizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y fueron depositados en las cuentas bancarias de la municipalidad. **4)** Las autoridades aplicables a la materia en cuestión, con relación a los ingresos corrientes en el período auditado, fueron ejecutados de conformidad a las leyes, normas y regulaciones aplicables. **5)** En seguimiento a las recomendaciones de informes de auditorías internas anteriores de referencias AC-149-01-19 y AC-149-01-20 de fechas cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve y quince de julio del año dos mil veinte respectivamente, aprobados por la Contraloría General de la República, se determinó que de un total de seis (06) recomendaciones; la Alcaldía Municipal de Masatepe implementó cinco (05) recomendaciones y una (01) recomendación se encuentran en proceso, para un grado de cumplimiento del noventa y uno punto sesenta y seis por ciento (91.66%); y **6)** No se identificaron incumplimientos de ley. **CONSIDERACIONES DE DERECHO:** La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este

Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, implementar la recomendación de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación pendiente de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **POR LO EXPUESTO:** De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan: **PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **AC-149-02-21**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya**, derivado de la revisión a los ingresos corrientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, señores: **Gioconda del Socorro Aguirre Ticay**, alcaldesa; **Flavia María Latino Rayo**, gerente municipal; **Angélica María García Hernández**, responsable de contabilidad; **Luisa María Caballero**, responsable de presupuesto; **Joel Moisés Aguirre Pavón**, responsable de administración tributaria; **Oswaldo Antonio Sánchez Ruiz**, responsable de catastro; **Noraysi Adriana Matamoros Sánchez**, responsable del Registro Civil y **Claudia Nohelia Aguirre Fuentes**, responsable de transporte. **TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Masatepe, departamento de Masaya, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del



Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.** Firmas ilegibles de: DRA. MARÍA JOSÉ MEJÍA GARCÍA, Presidenta del Consejo Superior. DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO.- Vicepresidente del Consejo Superior. LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO, Miembro Propietaria del Consejo Superior y LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL, Miembro Propietaria del Consejo Superior. En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

LARJ  
K/Suárez

